

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00062 00**

Estando las diligencias al Despacho, se hace necesario requerir a la liquidadora del asunto de la referencia, **Sandra Liliana Granados Casas**, para que allegue las constancias de efectiva entrega o acuse de recibo del aviso remitido a los acreedores.

De igual manera, se insta a la mencionada liquidadora para que realice la actualización del avalúo de los bienes de la deudora, para lo cual deberá proceder de conformidad al inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G. del P. Para ello, se concede el término de veinte (20) días, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

De otro lado, en relación al pedimento de devolución de dineros, el memorialista habrá de tener en cuenta que la norma no prevé, para esta clase de actuaciones, el levantamiento de cautelares o reintegro de sumas retenidas dentro de los procesos en los cuales la deudora fuera parte y hayan sido remitidos como consecuencia de la apertura de la liquidación patrimonial. Por tanto, la solicitud en tal sentido habrá de negarse, estando la suerte de lo retenido sujeta al trámite de insolvencia.

Finalmente, agréguese a los autos lo manifestado por **Banco Gnb Sudameris**, en cuanto a la ausencia de acreencia en su favor.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
Estado No. 004 de fecha 19 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario